

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la anterior demanda y su respectivo memorial para que se sirva proveer.
Santiago de Cali, noviembre 25 de 2.020.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario.

Proceso. Verbal de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio
Demandante: Luis Enrique Lourido Riascos
Demandado: Harold Alberto López Gil, otros e Indeterminados.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1.087
Santiago de Cali, noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).-

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, el despacho obrando de conformidad a lo dispuesto en el artículo 375 del Código General del Proceso y las del temporal Decreto 806 de 2020;

RESUELVE:

1.- ADMITIR la presente demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de bien inmueble instaurada por LUIS ENRIQUE LAURIDO RIASCOS contra HAROLD ALBERTO LOPEZ GIL, ZANDRA YUBER BLANDON TOBON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, demanda a la cual se le dará el trámite de verbal sumario.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibídem Y 10º del Decreto 806 de 2020.

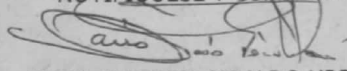
3.- EMPLAZAR a los indeterminados que se crean con derechos a intervenir dentro del proceso declarativo de prescripción extraordinaria de inmueble propuesto por LUIS ENRIQUE LAURIDO RIASCOS contra HAROLD ALBERTO LOPEZ GIL, ZANDRA YUBER BLANDON TOBON y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, la cual versa sobre el inmueble ubicado en la Carrera 27D1 No. 122 -38 del Barrio Calimio Desepaz identificado con la MI No. 370-517196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali y cuyos linderos generales se encuentran contenidos en la escritura pública No. 345 del 30-01-1997 de la Notaria Tercera del Circulo de Cali, dicho emplazamiento deberá realizarse conforme lo indica el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4.- CITESE a la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA DAVIVIENDA para que en su calidad de acreedor haga si así lo desea valer la acreencia que tiene sobre el inmueble solicitado en prescripción, NOTIFIQUESELE la existencia del presente proceso de conformidad con lo indicado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o si es del caso como lo indica el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- INSCRIBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-517196 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, tal como lo indica el artículo 375 numeral 6º del Código General del Proceso.

5.- INFORMESE por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de la existencia del presente proceso, para que si a bien lo tienen hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

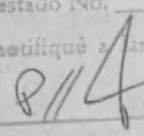
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA
JUEZ

Constancia Secretarial: En la fecha se libraron los oficios Nos. 2.115 dirigidos a las entidades a que alude el numeral 5º de la presente providencia, como también el oficio No. 2.119 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos inscribiendo la presente demanda.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali _____ de 13 0 NOV 2020
En estado No. 093 de hoy
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria